



Los contribuyentes podrán impugnar mediante la interposición de recurso de reposición ante la Alcaldía, conforme a lo establecido en el art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a que concluya la exposición pública del Padrón.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se establece en dos meses el plazo de ingreso para el pago en voluntaria del citado padrón, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en B.O.P. Durante este periodo los contribuyentes podrán hacer efectivos los importes de dichos recibos en las entidades bancarias donde tengan domiciliados los pagos o en su caso, mediante transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de este Ayuntamiento en Bankia ES66-2038-7619-14-6000010460. Se comunica que, transcurrido el plazo de ingreso en el periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, devengándose en la forma legalmente prevista, el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

De acuerdo con el Artículo 28 de Reglamento General de Recaudación los Recargos del período ejecutivo serán:

El recargo ejecutivo será del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

En Ituro y Lama, a 16 de julio de 2020.— El Alcalde, Miguel Aparicio López.

9813

Ayuntamiento de Labajos

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Labajos (Segovia), en sesión celebrada el 2 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Conservación de Arbolado de Labajos. Transcurrido el plazo de información pública de 30 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende dicha modificación definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CUIDADO DEL ARBOLADO DE LABAJOS (SEGOVIA)

Los árboles son una parte importante del municipio de Labajos, ya que ofrecen una amplia variedad de beneficios al medio ambiente.

Aunque como regla general está prohibida la tala de árboles, sin embargo en ocasiones puede resultar necesaria por motivos de densidad, estado del mismo o en el caso de verse necesariamente afectados por obras de nueva construcción, reparación o reforma de edificaciones o cualquier tipo de infraestructuras, o por daños en aceras, calles o vallados. Por lo tanto se hace necesario elaborar una disposición, que regule las actuaciones de tala de arbolado.



La presente Ordenanza se elabora de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia; está justificada por razones de interés general, como es la protección del medio ambiente, reconocido en nuestra Constitución dentro de los principios rectores de la política social y económica, conteniendo la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con su elaboración y es coherente con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las actuaciones de tala, trasplante y reposición del arbolado urbano público o privado en el municipio de Labajos (Segovia).

Cuando sea necesario realizar la tala de árboles, bien sea porque es imprescindible para la ejecución de obras o bien porque el árbol existente esté produciendo daños en acerado, calles públicas o en inmuebles, o bien porque el árbol tenga daños, debe procederse a su reposición como más adelante se regula, de forma que por cada árbol que se corte deben plantarse otros dos, de edad aproximada entre 4 y 5 años, todo ello previa solicitud y conformidad del ayuntamiento.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

Árbol adulto: Se considera árbol adulto equivalente las frondosas de 10-12 cm de perímetro medida a 1 metro de altura, suministrado en contenedor, y coníferas de 1,75 m a 2.00 metros de altura suministradas en contenedor.

Tala: El arranque o abatimiento de árboles.

Trasplante: Técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación.

Arbolado urbano: Aquel que se asienta en suelo urbano. Es privado si está ubicado en suelo privado y público si lo está en terrenos de dominio público.

Artículo 3.- Actuaciones que pueden producirse en los casos en los que la tala sea la única alternativa viable. Reposición de arbolado equivalente.

3.1.- En el caso de que se trate de árboles sitos en fincas privadas, aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la reposición del arbolado, esto es, la plantación de dos ejemplares de edad 4 o 5 años.

El árbol nuevo, puede ser de la misma o distinta especie.

Debe solicitarse por escrito en el ayuntamiento señalando los motivos de la tala y la ubicación de los árboles a talar y los árboles que se quieran plantar y el lugar que se propone para su plantación.

Para garantizar la adecuada reposición y las tareas conducentes a su éxito, deberá depositarse fianza por importe de 60 euros. Transcurrido el año de plantación, si la plantación ha sido exitosa, todo ello previa comprobación del ayuntamiento, se procederá a la devolución de la fianza depositada.

La reposición del arbolado se llevará a cabo conforme a uno de los siguientes procedimientos:

El lugar de la plantación será propuesto por el solicitante o titular de la autorización de tala, siempre dentro del término municipal de Labajos, acreditándose la autorización del titular del terreno donde los árboles vayan a ser plantados, prefiriéndose, a cualquier otra, la finca en que se encontraba el árbol eliminado, siendo prioritaria su ubicación en la finca en que se encontraba el árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado corres-



pondiente, la carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al menos, el primer año desde su plantación.

Al cabo de un año de la realización del trasplante o plantación del arbolado a reponer, los servicios técnicos competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante o plantación.

La plantación podrá realizarse en espacios urbanos de titularidad municipal, cuando así sea aceptado por el Ayuntamiento, por resultar conveniente al desarrollo de las políticas municipales ornamentales y de ordenación de los espacios públicos.

En el supuesto de que el solicitante o titular de la autorización de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la plantación de los ejemplares correspondientes, podrá ceder al Ayuntamiento de Labajos los ejemplares que no pueda reponer, para su plantación en espacios públicos del término municipal de Labajos, y entregar al mismo el importe de los materiales y trabajos necesarios correspondientes a la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente; la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación.

3.2.- En el caso de que el árbol que se quiera talar se ubique en terrenos públicos, deberá solicitarse por escrito y justificarse en todo caso los motivos que provocan la solicitud, que no puede ser otros que se produzcan daños en vallados o acerado o propiedades particulares. En este caso la solicitud también debe ir acompañada la de la propuesta de árboles a sustituir, debiendo reponer dos árboles por cada árbol que se tale, uno de ellos siempre en el lugar donde se ubicaba el árbol que se quiere talar y otro en otro lugar que se proponga, bien finca propiedad privada o pública. La edad de ambos tiene que ser entre 4 y 5 años.

Para garantizar la adecuada reposición y las tareas conducentes a su éxito, deberá depositarse fianza por importe de 60 euros. Transcurrido el año de plantación, si la plantación ha sido exitosa, todo ello previa comprobación del ayuntamiento, se procederá a la devolución de la fianza depositada.

El Ayuntamiento estudiará las ubicaciones propuestas y las especies nuevas a plantar. No se pueden realizar los trabajos sin la conformidad del ayuntamiento.

Artículo 4.- Supuestos en que no procede la reposición.

La reposición de arbolado se aplicará sobre toda actuación de tala, derribo o eliminación de ejemplares arbóreos protegidos por esta ordenanza, salvo en los siguientes casos:

Árbol seco o muerto, excepto si se produce dentro del año siguiente al trasplante del mismo.

Árbol en mal estado fitosanitario que suponga un peligro para la sanidad de la masa vegetal colindante.

Árbol que suponga un peligro grave para la seguridad de personas o bienes.

Artículo 5.- Sustitución de la especie a reponer.

En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas, u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores, y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes.

Artículo 6.- Competencia.

Las competencias municipales recogidas en la presente ordenanza serán ejercidas por la Concejalía de Medio Ambiente de conformidad con los acuerdos de delegación de competencias del Ayuntamiento de Labajos.

**Artículo 7.- Responsabilidad.**

1. Será responsable de las infracciones la persona física que las realice o aquella al servicio o por cuenta ajena de quien actúe.

2. En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de los establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Infracciones.

1. Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulnere o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

2. Las infracciones se tipifican del siguiente modo:

- *Son infracciones graves:*

a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

b) No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.

c) No abonar depositar la fianza exigida en el artículo 3 de la presente ordenanza.

d) La no conservación del arbolado de parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.

- *Constituirá infracción leve*

Deteriorar elementos vegetales arbóreos, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.

Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.

La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.

La quema de residuos vegetales sin autorización, así como la realización de hogueras en las zonas verdes o ajardinadas.

Cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

3. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones recogidas en esta Ordenanza. Estas denuncias en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, podrán dar lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

Artículo 9.- Multas.

1. De acuerdo a la presente Ordenanza las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones graves: multa de 901 a 10.000 euros.

- Infracciones leves: multa de 300 hasta 900 euros.

2. En aplicación del principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

- El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.

- El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.

- La existencia de intencionalidad o reiteración.



- La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.

- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

Artículo 10.- Reparación e indemnización de los daños.

Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

2. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

3. Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y podrá ordenar la ejecución subsidiaria corriendo a cargo del infractor los gastos, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán a todos los supuestos en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 3 aunque se trate de procedimientos iniciados, que no hayan concluido, en la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, tras haberse publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Labajos, a 17 de julio de 2020.— La Alcaldesa, Margarita Meroño Valriberas.

9773

Ayuntamiento de Migueláñez

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público el Padrón cobratorio de la Tasa por Suministro de Agua y Tasa de Alcantarillado correspondientes al 2.º Trimestre de 2020, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020, que quedan expuestos al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante el plazo de quince días, conforme establece el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Periodo de cobro en Voluntaria: 20-7-2020 a 19-9-2020.

Contra los recibos resultantes de los citados padrones los contribuyentes podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, previo el de reposición previsto en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Ayuntamiento.

En Migueláñez, a 13 de julio de 2020.— El Alcalde, Frutos González Martín.